



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000164-00
Demandante: Deiby Sebastian Vidal Torres y Otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 24 de agosto de 2020, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **DEIBY SEBASTIÁN VIDAL TORRES, ADELA VIDAL TORRES** quien actúa en nombre propio y en representación legal de los menores **JAIRO ALEXIS IZQUIERDO VIDAL** y **LAURA VALENTINA IZQUIERDO VIDAL**; y **WILLIAM ANDRÉS PALOMINO VIDAL** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias de envío por correo electrónico y remisión física de traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado.

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 24 de marzo al 11 de mayo de 2021. La **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL**, aunque con correo electrónico 12 de noviembre de 2021 adujo contestar la demanda, el mismo no contiene ningún archivo adjunto, es decir, no se aportó la contestación ni el poder conferido con sus anexos, por tanto, se tendrá por no contestada la misma. Por tanto, se requerirá al Dr. Leonardo Melo Melo para que allegue poder debidamente conferido con sus anexos para reconocerle personería.

Ahora, comoquiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **VEINTITRES (23)** de **NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA, de manera virtual.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: REQUERIR al **Dr. LEONARDO MELO MELO** para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue el poder con sus anexos para ejercer la representación judicial de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL**, en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: patriciaromeroabogada@hotmail.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; leonardo.melo@mindefensa.gov.co
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad3faea56f000949cb80c3be53287e60291e657fc12ebe5afe486343aff5167**
 Documento generado en 27/09/2021 08:05:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>